



San Andres Isla, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2023-00371-00
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente S.A.
<b>Demandado</b>	Sharon Iliana Bowie Walters
<b>Auto No.</b>	1235-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Sharon Iliana Bowie Walters, por las obligaciones contenidas en el pagaré sin número, otorgado el diecisiete (17) de febrero de 2020, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se librárá mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad<sup>1</sup>, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

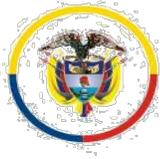
En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora SHARON ILIANA BOWIE WALTERS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.359 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$44.278.805.64) contenida en el pagaré sin número, otorgado el 17 de febrero de 2020, discriminado de la siguiente manera:

- Por la suma de CUARENTA MILLONES SESICIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$40.610.426,72) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, otorgado el diecisiete (17) de febrero de 2020, así como por los intereses moratorios que genere el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

<sup>1</sup> De conformidad con la previsión legal del artículo 431 del C. G. P.



Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 5 de diciembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.668.378,92) por concepto de intereses corrientes generados sobre el anterior capital, causados entre el 12 de mayo de 2023 y el 04 de diciembre de 2023.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO- ORDÉNESE** a la ejecutada, señora SHARON ILIANA BOWIE WALTERS que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**CUARTO. - NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la señora SHARON ILIANA BOWIE WALTERS en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, a su elección.

**QUINTO. -** De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**SEXTO. – RECONÓZCASE** a la SOCIEDAD LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 800.228.085-8, como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

**SEPTIMO. - RECONÓZCASE** al Doctor JAVIER HERRERA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.357.913 y portador de la T.P. No. .209.754 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la SOCIEDAD LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 1**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb78496b7087e58529a0781da37a45f4a8b5030ae819e3ec5db66f37ef1be32b**

Documento generado en 18/12/2023 05:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**